

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de julio de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 253-2019-CU.- CALLAO, 16 DE JULIO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 12. LICENCIA CON GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN SOLICITADA POR EL DOCENTE SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, de acuerdo con lo normado en el Art. 259, numerales 259.9 y 259.16 del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 88, numerales 88.7 y 88.8 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, es un derecho de los docentes ordinarios tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, Recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de diplomados, maestría, doctorado y capacitación o perfeccionamiento, preferentemente en la especialidad; asistir a eventos de carácter académico; realizar viajes de investigación o de intercambio científico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias;

Que, los Arts. 4, 6 Inc. a) y 20 del Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 134-96-CU del 09 de diciembre de 1996, indican que toda licencia constituye una autorización para no asistir al Centro de Trabajo, uno o más días, con o sin goce de haber, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional, la misma que se formaliza mediante Resolución Directoral, Resolución Rectoral o de Consejo Universitario, según corresponda; entre las clases de licencias reconocidas por la legislación vigente se encuentra la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, la misma que se otorga a los profesores a dedicación exclusiva y tiempo completo con tres (03) años de permanencia en esta Casa Superior de Estudios;

Que, con Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional del Callao, que consta de nueve (09) Capítulos y cuarenta y cinco (45) Artículos;



Que, con Escrito (Expediente N° 01072441) recibido el 05 de marzo de 2019, el docente SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, adscrita a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, solicita licencia con goce de haber por capacitación oficializada para continuar estudios de Doctorado en Educación en la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el año académico 2019;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos mediante el Oficio N° 0170-2019-DFIPA recibido el 27 de marzo de 2019, remite la Resolución N° 055-2019-CFIPA de fecha 19 de marzo de 2019, por la cual otorga licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada, solo con la descarga de horas no lectivas, al docente SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Pesquera para continuar sus estudios de Doctorado en Educación en la Universidad Nacional Federico Villarreal comprendido del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, durante el Semestre Académico 2019-A y 2019-B;

Que, asimismo, con Oficio N° 0325-2019-DFIPA recibido el 31 de mayo de 2019, el Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos ante la observación de la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 529-2019-OAJ de fecha 22 de abril de 2019, remite el Oficio N° 052-2019-DDAIP-FIPA del Director del Departamento Académico de Ingeniería Pesquera con su opinión favorable; así como los requisitos presentados por el docente recurrente como el Compromiso por el cual se compromete a trabajar en la Universidad Nacional del Callao el doble de tiempo de duración de la licencia solicitadas, Copia certificada del Certificado de Ingreso y Declaración Jurada de no adeudar tiempo por licencias solicitadas anteriormente y la Resolución Vicerrectoral N° 018-2019-VRI;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 651-2019-OAJ recibido el 01 de julio de 2019, evaluados los actuados, considerando los numerales 259.9 y 259.16 del Art. 259 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, Art. 79 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 222 del normativo estatutario, Art. 6, numeral 7.2 del Art. 7, Art. 32, Art. 37 y Art. 42 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de esta Casa Superior de Estudios, aprobado por Resolución N° 187-2017-CU del 27 de junio de 2017, a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, recomienda otorgar la licencia con goce de remuneración por Capacitación Oficializada, con descargo de horas no lectivas, al docente SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES, adscrito al Departamento de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, para continuar estudios de Doctorado en Educación, desde el 01 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2019; demandando al docente beneficiario que presente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos un informe final de capacitación y demás documentación conforme al Art. 42 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 16 de julio de 2019, puesto a consideración de los señores consejeros el punto de agenda 12. LICENCIA CON GOCE DE HABER POR CAPACITACIÓN SOLICITADA POR EL DOCENTE SEGUNDO AGUSTIN GARCIA FLORES, efectuado el debate correspondiente, los miembros consejeros por mayoría acordaron, otorgar la licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada con descargo de 20 horas no lectivas al docente SEGUNDO AGUSTÍN GARCIA FLORES, por los Semestres Académicos 2019-A y 2019-B;

Estando a lo glosado; al Informe N° 230-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 245-2019-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 03 de abril de 2019; al Informe Legal N° 651-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 01 de julio de 2019; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 16 de julio de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **OTORGAR**, con eficacia anticipada, **LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR CAPACITACIÓN OFICIALIZADA**, con descargo de 20 horas no lectivas, al docente **SEGUNDO AGUSTÍN GARCÍA FLORES**, adscrito al Departamento de Ingeniería Pesquera de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, por los Semestres Académicos 2019-A y 2019-B, para continuar estudios de Doctorado en Educación en la Escuela Universitaria de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019.
- 2º **DEMANDAR** al docente **SEGUNDO AGUSTÍN GARCIA FLORES** presente a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos un informe final de capacitación y demás documentación conforme al Art. 42 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento de Docentes de la Universidad Nacional del Callao.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Escuela Profesional, Departamento Académico, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FIPA, EP, EP, DA, DIGA, OPP,
cc. ORAA, OCI, ORRHH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.